



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17049
21 de octubre del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. CSCN 20191000006116** del 24 de mayo de 2019 y modificado mediante el **Acuerdo No. CSCN 20191000006996** del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** con el código **OPEC 40293** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 16 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 10468, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40293, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, integrado entre otros por el señor **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98488076, en la **posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los aspirantes mencionados.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 40293, ofertado en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (06) de abril del 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible NO presentó ningún escrito para ser tenido en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022 *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

“(…) No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10694 del 16 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
3	98.488.076	Luis Fernando Deossa Vargas

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible anteriormente relacionado, el día 29 de julio de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 al 12 de agosto de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor Giovanni Castaño Bohórquez, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, el día 05 de agosto de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 08 al 22 de agosto de 2022.

El doctor Giovanni Castaño Bohórquez, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE166611 del 22 de agosto de 2022.

En fecha 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta de fecha 11 de agosto de 2022, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 11 de agosto de la presente anualidad, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con las solicitudes de exclusión para el empleo OPEC 40293 a través de la Resolución No. 10681 del 28 de julio de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición, cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado(Antioquia).

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

La Convocatoria No. 1010 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), así:

“(...) GIOVANNI CASTAÑO BOHORQUEZ, actuando en calidad de presidente de la Comisión de Personal de LA ALCALDÍA DE ENVIGADO, y dentro del término legal oportuno, nos permitimos interponer recurso de reposición frente a la decisión de NO EXCLUIR de la Lista de elegible conformada mediante Resolución 10468 del 16 de noviembre de 2021 al señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, considerando la falta de congruencia entre el carácter vinculante de los requisitos establecidos en la OPEC para acceder al cargo y lo aceptado, además de errores fácticos y jurídicos frente a la verificación de los requisitos a que hace referencia en la Resolución 10681 del 28 de julio de 2022, que resuelve la solicitud de exclusión proferida por esa entidad y que es objeto del recurso que se interpone, bajo las siguientes argumentos:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 del acuerdo de convocatoria, Acuerdo N° CNSC20191000001396 del 04 de marzo de 2019 REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN, son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes: “

- 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.*

En el mismo artículo, se precisa: “Las anteriores causales de exclusión serán aplicada al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones y/o administrativas a que haya lugar” De esta manera, se tiene que la información publicada en la oferta pública es vinculante y prevalecen los requisitos estudio y experiencia registrados por la entidad en SIMO.

Así las cosas, para el empleo identificado con la OPEC 40293, se solicitó como requisito mínimo de estudio: TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS DE NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: NBC DEPORTES, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN.

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

Teniendo en cuenta que el señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS no acredita los estudios mínimos requeridos, entre otras consideraciones realizadas en su momento por esta Comisión, se solicitó su exclusión de la Lista de Elegibles. Se explicó que si bien el aspirante aportó diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA e TECNOLOGO EN GESTION DE SERVICIOS RECREATIVOS, este no hace parte de LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS DE NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: NBC DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. Como erradamente consideró su Despacho.

Frente al título aportado, el acto administrativo recurrido señala de manera errada, sin ninguna motivación, ni verificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- como debió hacerse que el título aportado cumple con el requisito del título de formación tecnológica en las disciplinas académicas del NCB deportes, educación física, y recreación.

(...)

Debido a la falta de verificación, el Despacho incurrió en error en la decisión de no excluir al señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, toda vez que según consulta de la página del SNIES, no es cierto lo afirmado por la CNSC, esto es el NBC que reporta el título corresponde a “ADMINISTRACION” y no al de DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

En conclusión, una vez analizado el acto administrativo por parte de la Comisión de Personal del Municipio de Envigado, consideramos impugnar la decisión adoptada por su despacho de no excluir al participante LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS. Resultan insuficientes, e incongruentes la motivación presentada por la CNSC para la decisión adoptada. El acto administrativo no argumenta, ni presenta ni una constancia que respalde lo allí señalado, pues claramente el título de TECNOLOGO EN GESTION DE SERVICIOS RECREATIVOS, NO hace parte de LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS DE NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: NBC DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

En mérito de lo expuesto,

PETICION

Se solicita revoque la decisión adoptada mediante RESOLUCION 10681 del 28 de julio de 2022 de no excluir al señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, de la lista de elegible conformada Resolución 10468 del 16 de noviembre de 3021 OPEC 40655”.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

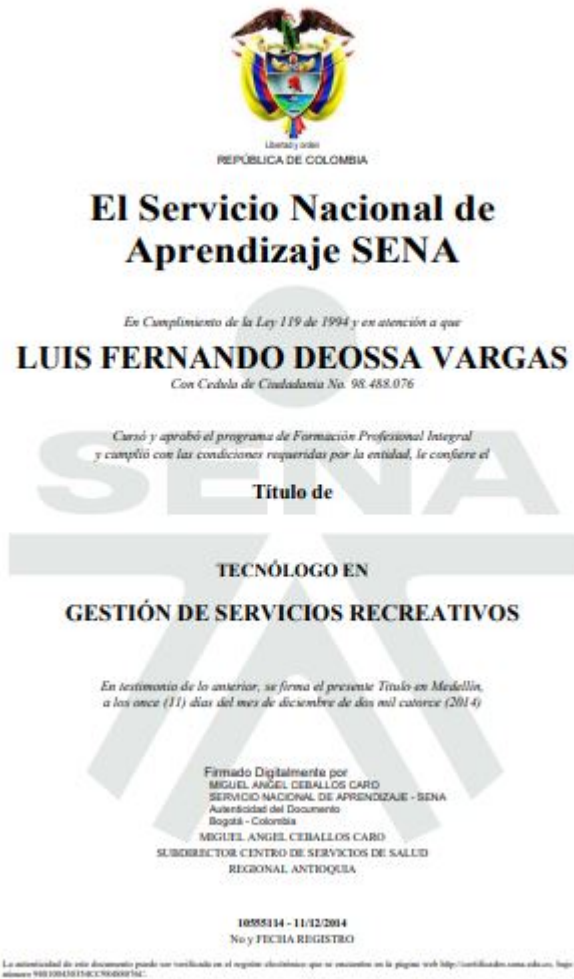
Sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, se precisa lo siguiente:

- El objeto de discusión por parte del cuerpo colegiado recurrente, se centra exclusivamente en su inconformidad frente a la decisión de “NO EXCLUSIÓN” adoptada por la CNSC respecto al señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en relación con el análisis de estudio como cumplimiento de requisito.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del proceso de selección, en relación con el empleo con Denominación: Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, Nivel: Técnico, y código OPEC 40293, para el cumplimiento del **Requisito de Estudio**: Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Deportes, Educación Física y Recreación.

Dicho lo anterior, y descendiendo al caso concreto, tenemos que, el señor **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS**, para acreditar el requisito mínimo de estudio presentó diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECRETATIVOS de 11 de diciembre de 2014, tal como consta en la imagen que se relaciona a continuación:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”



Ahora bien, el recurrente afirma que el título de tecnólogo en Gestión de Servicios Recreativos, no cumple el requisito de estudio establecido para el empleo código OPEC 40293, que exige que el título aportado forme parte del NBC de Deportes, Educación Física y Recreación, razón por la cual, se procede a verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES⁹, obteniendo el siguiente resultado:

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	9110		108131	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	9110		91114	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Teniendo en cuenta que el diploma no indica el programa a qué código SNIES pertenece, se procede a verificar ambos:

Verificado el primer programa código SNIES 108131, se constata que corresponde a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS, cuyo título otorgado es TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS y corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento de Administración y área de conocimiento “Economía, administración, contaduría y afines”.

⁹ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS	Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del programa	108131	Código IES Padre	9110
Estado del programa	Activo	Código IES	9110
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	6845	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	28/06/2019	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	28/06/2019	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Tecnológico	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración	
Número de créditos	92	> Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual		
Título otorgado	TECNOLÓGO EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS		
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.		

Verificado el segundo programa código SNIES 91114, se constata que corresponde a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS, cuyo título otorgado es TECNOLÓGO EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS y corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento de “Otras ingenierías”

Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS	Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del programa	91114	Código IES Padre	9110
Estado del programa	Activo	Código IES	9110
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	12796	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	10/07/2020	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	14/07/2020	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	
Nivel de formación	Tecnológico	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Otras ingenierías	
Número de créditos	82	> Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual		
Título otorgado	TECNOLÓGO EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS		
Departamento de oferta del programa	Antioquia		
Municipio de oferta del programa	Medellín		

Conforme lo expuesto con anterioridad, se corrobora que el diploma aportado por el elegible para acreditar el requisito mínimo de estudio, NO CUMPLE el elemento esencial exigido por el empleo código OPEC 40293 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Envigado, que consiste en que el título tecnológico aportado Deportes, Educación Física y Recreación.

5. DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que para el empleo identificado con el código OPEC 40293 de la Convocatoria Sector Territorial, el señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, **NO CUMPLE** con el requisito de estudio y por consiguiente se revoca la decisión contenida en la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022 que decidió su no exclusión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer y en su lugar, revocar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.488.076 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, por consiguiente se decide EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución Nro. 10468 del 16 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1010 de 2019.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en contra de la Resolución No. 10681 de 28 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 304 de 01 de abril de 2022, frente a la decisión del señor LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, el doctor GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ, a la dirección electrónica: giovanni.castano@envigado.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora CAROLINA RUIZ PINEDA, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico carolina.ruiz@envigado.gov.co.

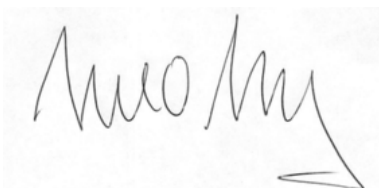
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.488.076, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Aprobó: Fernando Neira Escobar
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Catalina Sogamoso.*